



173

¿Qué tratamiento contable debe darse al posible aplazamiento o rebaja en el pago de un arrendamiento, calificado como operativo, al amparo del Real Decreto-ley 15/2020 de 21 de abril?

La PS se toma unos días de descanso. Volveremos el 07/09/2020

Los efectos de la modificación contractual se tratarán como un incentivo.

Crterios a seguir:

- Gasto/ingreso por arrendamiento: siguiendo el principio de devengo debe contabilizarse a medida que se reciban/transfieran los beneficios económicos del activo arrendado, al margen de cuando se produzca la corriente financiera.
Salvo mejor evidencia, el importe del incentivo se distribuirá de forma lineal en el periodo remanente del contrato.
- Debe considerarse el efecto financiero implícito en los gastos/ingresos devengados que se liquiden en un plazo superior a 12 meses.

Consultas ICAC:

1. Rentas escalonadas en un contrato de arrendamiento
2. Período de carencia en un contrato de arrendamiento

BOICAC 96 consulta nº.11

BOICAC 87 consulta nº.3

Ver adicionalmente **PS nº. 49**



Obligaciones para el arrendatario que pudieran derivarse de la aplicación indebida, por incumplimiento de los requisitos establecidos, de las medidas de aplazamiento temporal y extraordinario reguladas en el Real Decreto-ley 15/2020 de 21 de abril.

Tratamiento contable según lo establecido en la NRV 15ª. *Provisiones y contingencias*.
Ver pregunta de la semana nº. 59

Base normativa: Arts. 1 a 5 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. NRV 8ª Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar del PGC.

Pregunta publicada por cortesía del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.

Si quiere consultar más preguntas, haga clic **aquí**

27 de julio de 2020

